



NÚMERO 116

Miércoles 25 de Mayo

AÑO DE 1938

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 41

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteriano en el ganado existente en el término municipal de Villamesias, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca llamada «Grajón», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Villamesias, como zona infecta la indicada finca «El Grajón» y zona de inmunización todo el referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de animales sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de sacrificio por degüello, destrucción de animales muertos con su piel e inmunización de sospechosos.

Cáceres, 21 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

1759

Junta Provincial de Abastos

Habiéndose acordado por esta Junta establecer la tasa de huevos a 2'25 pesetas la docena, lo que ha motivado injustificadamente una escasez de referido artículo, debido a la perniciosa ocultación que por gente desaprensiva y antipatriota se viene realizando, lo cual me obliga por la presente a ordenar a todos los señores Alcaldes, Guardas Jurdos y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a efectuar registros en aquellas alquerías y respectivas localidades, en los domicilios de los habituales proveedores del mercado, y cuando sea descubierta alguna manifiesta ocultación, se dará inmediatamente cuenta a esta Junta para adoptar con el infractor medidas de gran severidad, y al propio tiempo se recuerda la Circular de esta Junta de fecha 28 de Septiembre del año último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha 2 de Octubre del mismo año, por la que se prohibía en absoluto la salida de huevos fuera de la provincia, sin la correspondiente autorización de

esta Junta, por lo cual del mismo modo encargo a los Agentes de la Autoridad anteriormente indicados, que cualquier infracción que en este sentido descubran, me darán inmediata cuenta, procediendo a la retención del género.

Los señores Jefes de Estación velarán por el cumplimiento de esta Orden, no permitiendo facturación sin que sea exhibida la autorización de esta Junta de mi Presidencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 24 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

1776

El «Boletín Oficial del Estado» número 568, correspondiente al día 12 de Mayo de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio de Justicia

ORDEN

Ilmo. Sr. En algunas regiones de España, particularmente en las Islas Canarias, se vienen practicando desde hace muchos años en los Registros Civiles, inscripciones de nacimientos en que aparecen los interesados con sexo distinto al que les corresponde, y en otros muchos casos se han dejado de practicar las inscripciones dentro del plazo legal, y aunque ambos supuestos se encuentran previstos y resueltos en la Ley del Registro Civil y Jurisprudencia con ella relacionada, las circunstancias actuales imponen la necesidad de dictar normas con carácter temporal que faciliten la subsanación de los defectos señalados. En su virtud,

DISPONGO:

Primero. En las inscripciones practicadas en la Sección de nacimientos de los Registros Civiles, en que figure equivocado el sexo de la persona interesada, podrá instarse la necesaria rectificación por el mismo interesado mayor de dieciocho años, padres, tutores, guardadores legales o Ministerio Fiscal, mediante un expediente limitado a la comprobación de ese extremo.

Segundo. En las inscripciones fuera de plazo de nacimiento de los varones, quedará reducido el expediente a la constancia del hecho de

nacimiento, e identidad y existencia actual del nacido.

Tercero. Estas dos clases de expedientes, que deberán incoarse en el plazo de sesenta días, a partir de la publicación de esta Orden, se instruirán y resolverán en el máximo de quince días, en los Juzgados Municipales donde hubiera ocurrido el nacimiento. También podrán tramitarse ante los Juzgados Municipales de la residencia actual de los padres, tutores, etcétera, que justifiquen debidamente la imposibilidad económica de trasladarse al lugar de naturaleza, a cuyo Juzgado Municipal se remitirán todas las diligencias practicadas para que se practique, si procede, la inscripción o rectificación.

Cuarto. Los expedientes a que se refiere esta disposición se instruirán en papel de oficio, no pudiendo exigirse derechos de ninguna clase por los funcionarios del Registro que en ellos intervengan, quedando asimismo exentos de la responsabilidad pecuniaria señalada en el artículo 65 de la Ley del Registro Civil los obligados a hacer la oportuna declaración de nacimiento.

Vitoria, 10 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

1681

Ministerio del Interior

ORDEN CIRCULAR

El Decreto número 246, de 12 de Marzo de 1937, dispuso que las provisiones de destinos o plazas efectuadas desde el 18 de Julio de 1936, en los distintos organismos del Estado, Provincia o Municipio, tenían la consideración de provisionales, no computándose como mérito para la provisión definitiva el haberlas servido, e igualmente ordenaba que, hasta tanto no se dé por terminada la guerra, no se cubran definitivamente las vacantes pendientes de serlo.

Obedecían estas disposiciones a la necesidad de adoptar medidas precautorias para que, en su día, pueda tener efecto la reserva de plazas a favor de excombatientes, que en el mismo Decreto se previene.

Ha llegado a conocimiento de este Ministerio que no todas las en-

tidades referidas observan con rigor estos preceptos, olvidando que, aparte su subsistente obligatoriedad, está robustecida su vigencia por el principio proclamado en la declaración XVI del Fuero del Trabajo, a tenor del cual «el Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que tienen derecho como españoles y que han conquistado como héroes».

Mas recientemente, el Reglamento del benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, aprobado por Decreto de 5 de Abril último, establece nuevas reservas de destinos a favor de quienes, por la liberación y engrandecimiento de España, padecen mutilación en ciertas condiciones.

Atendiendo a uno y otro motivo, es ocasión de recordar a las Corporaciones locales que en la provisión de destinos tengan en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto número 246, absteniéndose de hacer nombramientos en propiedad; sin perjuicio de dar exacto cumplimiento a la Orden Circular de este Ministerio, de 9 de Marzo último, por lo que respecta a la provisión de plazas de Secretarios, Depositarios e Interventores.

Burgos, 11 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ministro del Interior, Serrano Suñer.

Sres. Gobernadores Civiles.

1682

El «Boletín Oficial del Estado» número 569, correspondiente al día 13 de Mayo de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio del Interior

ORDEN CIRCULAR

Una Orden de 7 de Julio de 1936 dispuso que quedasen en suspenso los embargos realizados a los Ayuntamientos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Sanitaria; pero al mismo tiempo ordenó que las obligaciones que la Ley de Coordinación Sanitaria impone a los Ayuntamientos fueran exigidas

MAÑANA, 26 DE MAYO

Festividad de la ASCENSIÓN

no se publicará este periódico

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

MES DE ABRIL

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia	Jarandilla.....	Aldeanueva de la Vera	Caprina....	»	190	»	»	190
Idem.....	Idem	Madrigal de la Vera	Idem.....	4	»	23	»	»
Peste porcina	Plasencia	Plasencia	Porcina	»	48	»	30	18
Idem.....	Garrovillas.....	Navas del Madroño.....	Idem.....	»	4	»	4	»
Rabia.....	Cáceres	Cáceres	Vacuna	»	3	»	3	»
Idem.....	Trujillo	Alcollarín.....	Ovina.....	10	»	»	»	10
Tuberculosis.....	Valencia de Alcántara	Herreruela.....	Caprina....	»	1	»	1	»
TOTAL.....				14	246	23	38	218

Cáceres, 7 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Inspector Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias interino, Francisco Espino Pérez. 1625

rigurosamente por los Gobernadores Civiles, los cuales comunicarán al Ministerio el incumplimiento de las mismas, para la exigencia de las correspondientes responsabilidades, Al amparo de esa disposición son bastantes los Ayuntamientos que han dejado de hacer efectivos sus haberes a los sanitarios municipales, siendo frecuentes las quejas que llegan a este Departamento contra una conducta tan contraria a los más apremiantes deberes de la Administración.

Y con el fin de remediar tales situaciones, este Ministerio ha dispuesto: que mientras se estudia la conveniencia de derogar aquella Orden y mientras se revisa el total sistema implantado por la Ley de Coordinación Sanitaria, los Gobernadores Civiles deberán vigilar el puntual pago de los haberes de Médicos y demás funcionarios a quienes afecta dicha legislación, procediendo a exigir las responsabilidades a que haya lugar por la pasividad que se observe, y proponiendo a este Ministerio que se autorice para seguir el trámite de embargo en aquellos casos en que la situación de las haciendas municipales lo consientan.

Asimismo deberá tenerse presente que, conforme al artículo 166 de la vigente Ley Municipal, los créditos devengados por haberes de los funcionarios municipales conservarán, para todos los efectos legales, el carácter de preferentes que ostentan a tenor de las disposiciones en vigor, y que los Ordenadores de Pagos, Interventores y Depositarios serán directamente responsables solidaria y mancomunadamente de cualquier infracción de tal precepto, o sea de cualquier pago que ordenaren, intervinieren o efectuaren sin estar previamente liquidadas todas las obligaciones de personal.

Burgos, 12 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal. — Serrano Suñer.

Sres. Gobernadores Civiles de...

1688

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: La influencia que los

Habilitados del Magisterio han ejercido en la orientación societaria de los Maestros ha sido tan importante, que no es posible perder de vista este aspecto en la depuración del personal docente. Sin perjuicio de reorganizar cumplidamente este servicio en momento oportuno, es necesario dictar medidas que, con carácter provisional, aseguren la colaboración de las Habilitaciones en la renovación de la España Nacional. Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

1.º No podrá ejercer el cargo de Habilitado, Maestro ni Funcionario que haya sido objeto de sanción con motivo de la depuración del personal docente. Las Comisiones Depuradoras D) participarán a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza los nombres de los Habilitados que se encontrasen en tales circunstancias y la de aquellos otros que, sin haber sido todavía resueltos sus expedientes de depuración, hubiesen sido objeto de propuesta de sanción o figurasen en los mismos cargos graves que aconsejasen su destitución como tales Habilitados.

2.º Asimismo los Gobernadores Civiles, previo informe de las Autoridades Docentes Primarias, de las Jefaturas Provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y de las Organizaciones del Magisterio afectas a nuestro Movimiento, propondrán a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta Orden, la continuación o el cese de los actuales Habilitados del Magisterio en su respectiva provincia, según se desprenda de los antecedentes que sobre la actuación profesional o política de los mismos haya podido reunir, y que acompañará a la propuesta.

3.º La Jefatura de dicho Servicio Nacional ratificará los nombramientos de quienes merezcan continuar al frente de su función, decretará el cese de quienes lo mereciesen y designará los que hayan de ejercer el cargo en los casos de destitución o vacante. Los designados habrán de cumplir todas las formalidades vigentes, incluso la de constitución de la correspondiente fianza. Los actuales Habilitados continuarán desempeñando sus funciones en tanto

no se hagan cargo de las Habilitaciones quienes hayan de sustituirles.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 11 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1689

Ministerio del Interior

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Por Orden Ministerial de fecha 11 del corriente mes comunicada a esta Jefatura Nacional de Sanidad, se dice lo siguiente:

Por Orden del Gobierno General del Estado, de fecha 20 de Noviembre 1937, quedó establecida la reducción de las dotaciones normales de las plazas de Médico de asistencia pública domiciliaria, en aquellos casos en que tuviera lugar la designación de un Médico para sustituir en sus funciones de Titular, a otro compañero, sujeto a la jurisdicción militar, teniendo el sustituto de fijar su residencia en la demarcación de la plaza, e igualmente, en aquellos otros casos en que debiera tener lugar la provisión de una plaza, con carácter interino, cualquiera que fuera la causa de la vacante; quedando fijada la dotación a percibir en las dos circunstancias expuestas, en la cantidad de 2.000 pesetas anuales, cualquiera que sea la categoría de la plaza (apartado IV. de la norma 6.ª y apartado B. de la norma 10.ª de la Orden del Gobierno General, citada).

La referida disposición al establecer tales preceptos, tuvo como finalidad primordial, la de garantizar, ante todo, el pago de sus haberes a aquellos Médicos que habían de deslocarse de sus plazas por tener que prestar sus servicios en el Ejército, y no percibían retribución profesional con cargo al presupuesto de Guerra. Han desaparecido las causas que hubieron de inspirar tan plausible disposición por hallarse actualmente militarizados en su inmensa

mayoría los Médicos titulares que se encuentran sujetos a la jurisdicción militar asimilados a Oficiales del Ejército, los cuales perciben, con cargo al presupuesto de Guerra correspondiente a la graduación militar que ostentan. Esto determina como necesaria y lógica consecuencia, un aumento en el Erario de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales, al verificarse por los Ayuntamientos el ingreso correspondiente, a la totalidad de las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Practicantes y Matronas, que figuran en la clasificación vigente, se hallen o no provistas en propiedad (Norma 11 de la Orden que se cita), y no tener que abonar sus haberes a todos los Titulares de las mismas, por las razones consignadas.

Este Ministerio, en atención a lo expuesto, ha tenido a bien disponer que queden derogadas las disposiciones contenidas en el apartado IV de la norma 6.ª y apartado b) de la norma 10.ª de la Orden del Gobierno General del Estado, de 20 de Noviembre de 1937. Como consecuencia, todos los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, nombrados con carácter interino, así como aquellos otros designados para sustituir a un compañero sujeto a la jurisdicción militar, que tenga que residir en la demarcación de la plaza, percibirán la dotación íntegra correspondiente a la misma, con arreglo a la categoría que tenga asignada aquella, en la clasificación vigente, más en uno y otro caso, el 50 por 100 de la dotación de las de Practicantes y Matronas, en armonía con lo dispuesto en la norma 9.ª de la citada Orden del Gobierno General, quedando subsistentes todos los demás preceptos contenidos en la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Cáceres, 24 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Inspector Provincial de Sanidad, Julio Pérez-Alvarez.

1757

CONCLUSION de los Modelos del Reglamento para aplicación del Decreto reorganizando el subsidio a las familias de los combatientes

MODELO NUMERO 9

Subsidio al Combatiente

Pueblo..... Mes de..... de 193...
 Provincia.....

NOMINA de las cantidades que corresponde satisfacer en concepto de «SUBSIDIO» y de las satisfechas en el mes actual

N.º de orden (1)	NOMBRES (2)	Subsidio diario (3)	Importe mensual (4)	Cantidad satisfecha (5)	Sobrante a reintegrar (6)	Observaciones
1	D Recibi					
2	D Recibi					
Suma y sigue.						

V.º B.º 30 de de 19...
 EL JEFE LOCAL, El Secretario de la Comisión Local
 COMISION PROVINCIAL
 Examinada y conforme
 EL JEFE PROVINCIAL,

(Instrucciones que se insertarán al dorso).

INSTRUCCIONES

- (a) Para hacer constar por la Comisión Provincial el número que corresponde al Ayuntamiento en el estado-resumen.
 - (3) y (4) Los totales de estas dos columnas serán iguales a las cantidades con que aparecía el pueblo respectivo en el resumen remitido a este Ministerio por la Comisión Provincial.
 - (5) Para hacer constar las cantidades pagadas a las familias de los combatientes, que si no han causado baja dentro del mes, serán iguales a las de la columna núm. 4.
 - (6) Cuando una familia haya causado baja dentro del mes, las cantidades correspondientes a los días que no devengó subsidio por haber perdido el derecho se harán constar en esta columna.
- Como la Comisión Local percibirá de la Provincial el importe que figurará en el Padrón, las cantidades que se comprendan en la columna núm. 6, serán las que sobren a la Comisión Local, una vez hecho el pago, teniendo ésta la obligación de ingresarlas en la c/c. del Banco de España en los cinco primeros días del mes siguiente.
- Cuando una Nómina comprenda más de dos hojas, se arrastrarán las sumas hasta la última.

MODELO NUMERO 10

Subsidio al Combatiente

Provincia de Mes de de 193...

Relación-resumen de las nóminas correspondientes al mes de la fecha

N.º de orden (1)	PUEBLO (2)	N.º de combatientes (3)	Importe del padrón mensual (4)	Cantidad satisfecha (5)	Sobrante a reintegrar (6)
Suma y sigue (o totales).					

..... 30 de de 19...
 El Secretario de la Comisión Provincial

Instrucciones que se insertarán al dorso).

INSTRUCCIONES

(1) y (2) Una vez en poder de la Junta Provincial todas las nóminas de la provincia, procederá ésta a numerarlas y ordenarlas, relacionándose en el presente estado por riguroso orden alfabético, haciendo constar en la columna núm. (1) el número que llevan aquéllas en la parte superior y que, según las Instrucciones, deberá ser el mismo que llevaba el respectivo Ayuntamiento en el estado-resumen.

(3) y (4) Las cantidades que se hagan constar en estas columnas serán iguales a las que tenía el Ayuntamiento respectivo en el resumen del mes a que corresponda, y, en suma, será, por tanto, igual al total del resumen.

(5) y (6) En estas columnas se figurarán los totales de las (5) y (6) de las nóminas, y sus sumas serán: la de la (5), lo que figurará en el estado Movimiento de Caja, epígrafe de Pago de Padrones, y la de la (6), la que aparecerá en el estado de Caja del mes siguiente como ingresos por «Reintegros».

Se arrastrarán las sumas hasta la hoja final, y se remitirá juntamente con las nóminas en los quince primeros días de cada mes a este Ministerio del Interior.

MODELO NUMERO 11

Subsidio al Combatiente

COMPANIA MES DE DE 19...

RELACION de personal de esta Compañía correspondiente al mes expresado, que estando militarizado, ha trabajado horas extraordinarias e importe de las mismas.

NOMBRES	Horas extraordinarias	IMPORTE	
		Pesetas	Cts.

..... a de de 19...
 EL JEFE DEL SERVICIO,

1620

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, la busca y rescate de los efectos que a continuación se reseñarán, propiedad de Emiliano Camacho Río, vecino de Cáceres, que fueron sustraídos el 3 o el 4 de Abril último de un automóvil que se encontraba volcado a un lado de la carretera de Salamanca a Cáceres en el kilómetro 141 en término de esta ciudad, y que serán puestos a mi disposición con la persona o personas que los tuvieren en su poder, si no acreditaren su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 27 de este año, por el delito de hurto.

Dado en Plasencia a 20 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.— Miguel Mateos Rodrigo.—El Secretario, P. Alonso Gil.

Efectos sustraídos

Cuatro faros, dos de carretera y los otros dos de población, pequeños, todos niquelados, con cristales labrados y sistema Chevrolet.

Un gato que puede elevar un peso de 2.000 kilos y que tiene tres husillos.

Dos desmontables de una longitud de 40 centímetros.

Un juego de llaves de tuercas de calibre 10 a 14.

1753

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente edicto se hace saber a don Enrique Domenechs, Capitán Jefe de la Base Aerea de Arenas de San Pedro, cuyo destino o paradero actual se ignora, que habiendo sido sobreseído provisionalmente por auto de 25 de Marzo pasado, dictado por la Audiencia Provincial de esta capital, en el sumario incoado en este Juzgado con el número 159 del año pasado, por el delito de robo, se le hace entrega definitiva de los objetos recuperados y depositados provisionalmente en poder del vecino de esta capital, don Doroteo González, según autorización que el mismo le concedió.

Dado en Cáceres a 19 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.— Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

1760

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, Juez accidental de Instrucción del partido de Valencia de Alcántara.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes y efectos que después se mencionarán, propiedad de los que también se indican, desaparecidos de la finca La Mula, de este término municipal, donde los tenían sus dueños, en la noche del 16 al 17 de los corrientes, poniéndolos caso de ser habidos a mi disposición en unión de sus poseedores, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 17 del corriente año, por hurto.

Dado en Valencia de Alcántara a 19 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Adolfo Muñoz Vidal.—El Secretario, A. Avila.

Caballerías y efectos sustraídos

Una burra negra, propiedad de Teodoro Romero Carpallo, cerrada, talla mediana; barriga, antojeras y hocico blanco; asegurada en la Compañía del Fénix Agrícola, con hierro de la misma.

Otra burra negra, propia de Angel Folleco Pilo, de seis a siete años, talla mediana, barriga y hocico blanco.

Otras dos burras negras, propiedad de Daniel Corchado Gómez, ambas cerradas, una grande con barriga y hocico blanco y pelo blanco en los costillares, y la otra pequeña, chata y con las letras D. y C. en la nalga izquierda hechas a punta de tijeras, y ambas con hierro del Fénix Agrícola donde están aseguradas.

Veinte quesos de un peso aproximado de quince kilogramos, propios del Daniel Corchado Gómez y de don Rogelio Prado.

1756

LOGROSAN

Edicto

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Primera Instancia del partido de Logrosán e Instructor del expediente de responsabilidad civil que se instruye contra Inés Trejo Ubeda, vecina de Cañamero.

Por el presente que se expide en méritos de indicado expediente, se cita a la inculpada antes expresada, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado y el Instructor a ser oída personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que esime procedente.

Dado en Logrosán a 21 de Mayo de 1938, Segundo Año Triunfal.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, José María Jimeno.

1764

Alcaldías

SAUCEDILLA

Edicto

Terminado por la Junta respectiva del Repartimiento general de Utilidades formado para el año actual, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres más, a los efectos de oír reclamaciones.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Saucedilla, 14 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús González.

1684

JARAICEJO

Edicto

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada con fecha 8 del corriente mes y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año actual, resultando elegidos los señores siguientes:

Parte real

Don Francisco Montero Ramos, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en esta villa.

Doña Vicenta Montero Ramos, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en esta villa.

Doña Lucila Martínez Cuadrado, herederos de don Dionisio Enrique Carretero, mayor contribuyente por rústica, domiciliada fuera del término.

Don Emilio Blanco Palomo, mayor contribuyente por industria y comercio.

Parte personal

Don Justo Rebollo Blázquez, como mayor contribuyente por rústica, con domicilio en esta villa.

Don Juan Andrés Montero Ramos, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en esta villa.

Don Marcos García y García, mayor contribuyente por industria y comercio, con domicilio en esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días, serán admitidas con a n t a s reclamaciones puedan presentarse contra estas designaciones y los documentos que sirvieron de base para efectuarlas, las que se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Jaraicejo a 14 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gabino Montero Salas.

1708

LOGROSAN

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 del actual, procedió a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento de Utilidades para el corriente año, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

Don Juan Gil Galán, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Eloy Peña Rodríguez, mayor contribuyente por riqueza urbana.

Don José Sánchez Gómez, mayor contribuyente por industrial.

Don Francisco Gómez Fernández, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino de Madrigalejo.

De la parte personal

Don José Peña y Peña, segundo contribuyente por riqueza rústica.

Don Pedro Moreno Casillas, segundo contribuyente por riqueza urbana.

Don Agustín Peña Quirós, segundo contribuyente por industrial.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose, que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por esta Comisión las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados.

Logrosán, 16 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Diego Roperó.

1737

SAUCEDILLA

Edicto

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Febrero pasado, adoptó entre otros el acuerdo que a la letra dice así:

«COMPENSACION REPARTO A COMILLAS».—El Sr. Alcalde dió cuenta por íntegra lectura de la liquidación y compensación realizada el día 25 del actual, con don Vicente Madrigal. En su concepto de Apoderado de don Juan Antonio Güell y López, Marqués de Comillas, cumpliendo así lo dispuesto por el Tribunal Provincial Económico Administrativo, en sentencia fecha 31 de Octubre de 1935, dictada en favor de dicho contribuyente en la reclamación por el mismo formulada contra los repartos de 1931 y 1.º trimestre de 1932, en igual forma que a los señores Nebredas, según acuerdo fecha 10 de octubre de 1937. En virtud de dicha sentencia, se ha compensado al Sr. Madrigal las siguientes cantidades:

1.º El importe de cuatro recibos del año 1931 a 368'25 pesetas uno, en total MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y TRES PESETAS, que indebidamente le cobró en fecha anterior a la formación de los repartos, el ex Secretario de este Ayuntamiento, don Victoriano Hernández Arnaiz.

2.º El importe de un recibo del 1.º trimestre de 1932, que asimismo le cobró referido funcionario y en igual forma, 339 pesetas.

TOTAL COMPENSADO a don Vicente Madrigal, en la representación que ostenta por haberlo abonado con exceso o indebidamente, 1.812 pesetas.

Como las cuotas expresadas de los años 1931 y 1.º trimestre de 1932, no fueron ingresadas en la Caja municipal por el funcionario citado, que las malversó, procede de dicha suma compensada, sea reintegrada a la Caja municipal por referido ex Secretario, y en su virtud, la Comisión Gestora, previa deliberación y por unanimidad acuerda: Declarar responsable de dicho importe de MIL OCHOCIENTAS DOCE PESETAS, al ex Secretario de este Ayuntamiento, don Victoriano Hernández Arnaiz, que ha sido compensado al señor Madrigal con sus débitos del reparto de 1937, que hará efectivo en el improrrogable plazo de quince días a contar de la notificación de este acuerdo, y desconociéndose el actual paradero del señor Hernández, que se envíe un edicto al BOLETIN OFICIAL de la provincia, con inserción de copia literal de este

acuerdo, para su publicación en el mismo y efectos consiguientes.

Y a los efectos acordados, suscribo este edicto en Saucedilla a 20 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús González.

1751

VILLAMIEL

Vacante de Recaudador de Arbitrios

Por renuncia del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Recaudador de Arbitrios de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de QUINIENTAS PESETAS consignadas en presupuestos. Los que se encuentren en condiciones para desempeñar dicha plaza con el carácter de interino, pueden solicitarlo por medio de instancia dirigida al Ayuntamiento, en el plazo de diez días, pasado el cual será nombrado el solicitante que a juicio de la Corporación reúna mejores méritos y lo haga más económico, teniendo que sujetarse al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamiel, 18 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Epifanio León.

1768

ALDEHUELA DEL JERTE

Formado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el plan de aprovechamientos forestales de la dehesa Boyal de estos propios para el año de 1938 al 1939, se encuentra expuesto al público, en la Secretaría municipal por término de quince días, para que los habitantes, personas o entidades interesadas puedan examinarle y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Aldehuela del Jerte a 14 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Restituto Martín.

1709

TORREJONCILLO

Suplemento de crédito

Habiendo acordado este Ayuntamiento suplementar la partida número 4 del capítulo 19 del artículo único del vigente presupuesto de gastos para poder satisfacer atrasos de Cargas de Justicia, se halla el expediente de suplemento de crédito expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones.

Torrejuncillo, 16 de Mayo de 1938.—El Alcalde, Bonifacio Cruz Rebosa.

1724

Sección no oficial

Extravío de semoviente

Una jaca, de pelo negro, con una estrella en la frente, de tres a cuatro años, de unas seis cuartas y media de alzada, desapareció el 3 del actual.

Dueño: Agustín Miajadas, Puerto de Béjar (Salamanca).

(3'90 pstas.)

1784